

Mérida, Yucatán, a treinta y uno de marzo de dos mil veintidós. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular impugna lo que a su juicio versó en la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, por parte de la Secretaría de Educación, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio **311216522000006**. -----

### A N T E C E D E N T E S

**PRIMERO.** En fecha doce de enero de dos mil veintidós, el particular presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, la cual quedó registrada bajo el folio número 311216522000006, en la cual requirió lo siguiente:

*"AL DIA DE LA PRESENTE SOLICITUD, SOLICITO CONOCER EL LISTADO DE LAS PLAZAS VACANTES CON DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA SU CONTRATACION EN EL EJERCICIO FISCAL 2022 PARA PERSONAS EXTERNAS A SU SUJETO OBLIGADO, ASI COMO SU PERFIL DE PUESTOS, CONOCER TODAS SUS PRESTACIONES EN DINERO Y EN ESPECIE, SUS RESPECTIVAS DEDUCCIONES ASI COMO EL TOTAL NETO A PAGAR MENSUAL DE CADA VACANTE. NOTA: FAVOR DE NO SEÑALAR EN SU RESPUESTA INFORMACION DEL ARTICULO 70 YA QUE ESA ES INFORMACION HISTORICA Y LO QUE PIDO ES INFORMACION AL DIA DE LA PRESENTE SOLICITUD."*

**SEGUNDO.** El día veinticinco de enero del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó al solicitante la respuesta del Sujeto Obligado, en la cual señaló lo siguiente:

“...

*ME PERMITO HACER DE SU CONOCIMIENTO QUE, CUMPLIENDO CON LO MANDATADO POR EL ARTÍCULO 131 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE REQUIRIÓ A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE PUDIERA OSTENTAR LA INFORMACIÓN, A SABER, LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE ESTA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN*

*EN ESTE SENTIDO, LA REFERIDA UNIDAD ADMINISTRATIVA, A FIN DE ATENDER SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN, MANIFESTÓ QUE PODRÁ CONSULTAR LA INFORMACIÓN EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, YA QUE CUENTA CON INFORMACIÓN ACTUALIZADA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.*

...

*CABE SEÑALAR, QUE ESTA RESPUESTA SE PROPORCIONA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 130 DE LA LEY GENERAL EN LA MATERIA, EL CUAL SEÑALA QUE, CUANDO LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL SOLICITANTE YA SE ENCUENTRE DISPONIBLE AL PÚBLICO, SE LE HARÁ SABER POR EL MEDIO REQUERIDO, LA FUENTE, EL LUGAR Y LA FORMA EN QUE PUEDE CONSULTAR, REPRODUCIR O ADQUIRIR DICHA INFORMACIÓN. ASIMISMO, LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y*

*ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO Y EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBEN DE DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA SEÑALAN QUE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL NÚMERO TOTAL DE LAS PLAZAS Y DEL PERSONAL DE BASE Y CONFIANZA, ESPECIFICANDO EL TOTAL DE LAS VACANTES, POR NIVEL DE PUESTO, PARA CADA UNIDAD ADMINISTRATIVA, SE ACTUALIZARÁ TRIMESTRALMENTE, CONSERVANDO LA INFORMACIÓN VIGENTE.*

*EN ADICIÓN, LA DIRECCIÓN REQUERIDA ENTREGÓ UN LISTADO DE LOS SUELDOS BASE POR CATEGORÍA, MISMO QUE SE ADJUNTA AL PRESENTE PARA LOS FINES CORRESPONDIENTES.*

*...”.*

**TERCERO.** En fecha veinticinco de enero del presente año, el recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso el presente recurso de revisión, contra lo que a su juicio versó en la entrega de información que no corresponde con lo solicitado por parte de la Secretaría de Educación, recaída a la solicitud de acceso con folio 311216522000006, señalando lo siguiente:

*“NO ENTREGO INFORMACION AL DIA DE LA PRESENTE SOLICITUD, EL ARTICULO 70 NO APLICA YA QUE LO MAS ACTUALIZADO QUE PUEDE SER ES AL 31 DE DIC DE 2021” (SIC).*

**CUARTO.** Por auto emitido el día veintiséis del mes y año en cita, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**QUINTO.** Mediante acuerdo emitido en fecha veintiocho del mes y año referidos, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Tercero, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.** En fecha ocho de febrero del presente año, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida,

respectivamente, el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior.

**SÉPTIMO.** Mediante proveído de fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, con el oficio número SE-DIR-UT-041/2022, de fecha once de febrero del presente del año en cita, y archivos adjuntos correspondientes; en cuanto al particular, toda vez que no realizó manifestación alguna en cuanto a sus alegatos, se declaró precluido su derecho; seguidamente, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que su intención versó en reiterar la respuesta recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 311216522000006, pues manifiesta por una parte que le dio el debido trámite a la solicitud de información, orientándole a la consulta a través de la Plataforma Nacional Transparencia, en virtud que a su juicio la información se encuentra de manera pública, así como la información con la que posee en sus archivos físicos; finalmente, atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

**OCTAVO.** En fecha veintinueve de marzo del presente año, mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó a la autoridad recurrida y a la parte recurrente, respectivamente, el acuerdo descrito en el Antecedente inmediato anterior.

#### C O N S I D E R A N D O S :

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.** Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos

Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 311216522000006, recibida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, se observa que la información petitionada por la parte recurrente, consiste en: **"1) El listado de las plazas vacantes con disponibilidad presupuestal para su contratación en el ejercicio fiscal 2022 para personas externas a su sujeto obligado; 2) El perfil de puestos, y 3) Todas sus prestaciones en dinero y en especie, sus respectivas deducciones así como el total neto a pagar mensual de cada vacante"**.

Al respecto, el Sujeto Obligado, en fecha veinticinco de enero de dos mil veintidos, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual puso a disposición del solicitante la información que a su juicio corresponde con lo requerido; inconforme con dicha respuesta, el hoy recurrente, el día veinticinco del propio mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra lo que a su juicio versó en la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, resultando procedente en términos de la fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;**

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha ocho de febrero del año en curso, se corrió traslado a la Secretaría de Educación, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, mediante Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), rindió alegatos, reiterando su respuesta inicial.

**QUINTO.** En el presente apartado, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

**"ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE CÓDIGO SON DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO Y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COORDINACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y**

ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

VII.- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN;

..."

De igual manera, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, expone:

"ARTÍCULO 1. ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA ORGANIZACIÓN Y LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN EL FUNCIONAMIENTO DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR, Y DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2. EL CONTENIDO DE ESTE REGLAMENTO SE PRESENTA EN TRES LIBROS, EL PRIMERO, PARTE GENERAL, SE REFIERE AL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y A LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES GENERALES DE SUS TITULARES; EL SEGUNDO, PARTE ESPECIAL, A LAS ATRIBUCIONES Y FORMAS DE ORGANIZACIÓN DE CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, Y A LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES PARTICULARES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, Y EL TERCERO, SE REFIERE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 125. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

V. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; ...



...

**ARTÍCULO 140. EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:**

**I. ESTABLECER, CON LA APROBACIÓN DEL SECRETARIO, LAS POLÍTICAS, NORMAS, SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS, PARA LA ÓPTIMA ADMINISTRACIÓN DEL PERSONAL Y RECURSOS FINANCIEROS E INFORMÁTICOS DE LA SECRETARÍA;**

...

**III. INTEGRAR LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA ASÍ COMO AUTORIZAR Y REGISTRAR LOS MOVIMIENTOS DEL PERSONAL DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA;**

...

**V. APLICAR LOS SISTEMAS DE ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS PREVISTOS POR LA LEY DE LA MATERIA Y POR LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO;**

...

**XIX. COORDINAR Y REALIZAR EL PROCESO DE RECLUTAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL, CONFORME A LAS NECESIDADES QUE PRESENTEN LAS DIFERENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA;**

..."

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Que la Administración Pública **Centralizada** se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, entre ellas la **Secretaría de Educación**.
- Que la estructura orgánica de la Secretaría de Educación está conformada por diversas direcciones, entre las que se encuentra la **Dirección de Administración y Finanzas**.
- Que la **Dirección de Administración y Finanzas** tiene entre sus atribuciones y funciones, *establecer, con la aprobación del secretario, las políticas, normas, sistemas y procedimientos, para la óptima administración del personal y recursos financieros e informáticos de la secretaría; integrar la documentación necesaria así como autorizar y registrar los movimientos del personal de las escuelas públicas de educación básica y media superior competencia de esta secretaría; aplicar los sistemas de estímulos y recompensas previstos por la ley de la materia y por las condiciones generales de trabajo; coordinar y realizar el proceso de reclutamiento y contratación de personal, conforme a las necesidades que presenten las diferentes unidades administrativas de la secretaría; entre otras.*

En razón de lo previamente expuesto, atendiendo a la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa, esto es **"1) El listado de las plazas vacantes con disponibilidad presupuestal para su contratación en el ejercicio fiscal 2022 para personas externas a su sujeto obligado; 2) El perfil de puestos, y 3) Todas sus**

**prestaciones en dinero y en especie, sus respectivas deducciones así como el total neto a pagar mensual de cada vacante”,** se desprende que el Área que pudiera resguardar en sus archivos, es la **Dirección de Administración y Finanzas de la Secretaría de Educación**; se dice lo anterior, pues corresponde a esta establecer, con la aprobación del Secretario de Educación, las políticas, normas, sistemas y procedimientos, para la óptima administración del personal y recursos financieros e informáticos de la secretaría, así como de coordinar y realizar el proceso de reclutamiento y contratación de personal, conforme a las necesidades que presenten las diferentes Unidades Administrativas de la Secretaría; **por lo tanto, resulta incuestionable que es el área competente para conocer de la información solicitada.**

**SEXTO.** Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiera poseer la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de la Secretaría de Educación, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el folio número 311216522000006.

Al respecto, conviene precisar que la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, en la especie, la **Dirección de Administración y Finanzas**.

Asimismo, conviene establecer que en el medio de impugnación que nos ocupa, el acto reclamado por el hoy recurrente versa en la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 311216522000006, emitida en fecha veinticinco de enero de dos mil veintidós, por la Secretaría de Educación, en la que a su juicio se ordenó la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.

Al respecto, de las constancias que integran el expediente del medio de impugnación al rubro citado, se advierte que la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, en fecha veinticinco de enero de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de acceso con folio 311216522000006, en la que puso a disposición del ciudadano el oficio sin número de fecha veinticuatro de enero del presente año, en el cual se precisa lo que sigue: ***“Me permito hacer de su conocimiento que, cumpliendo con lo mandado por el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se requirió a la unidad administrativa que pudiera ostentar la información, a saber, la Dirección de Administración y Finanzas de esta Secretaría de Educación [...] En este sentido, la referida Unidad Administrativa,***

*a fin de atender su solicitud de información, manifestó que podrá consultar la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que cuenta con información actualizada al 31 de diciembre de 2021. [...] En adición, la Dirección requerida entregó un listado de los sueldos base por categoría, mismo que se adjunta al presente para los fines correspondientes.*

En esa tesitura, del estudio efectuado a las constancias que integran la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, recaída a la solicitud de acceso con folio 311216522000006, resulta evidente que la conducta del Sujeto Obligado, versó en poner a disposición del solicitante la información que fuera proporcionada por la **Dirección de Administración y Finanzas**, por una parte, para su consulta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ingresando al hipervínculo "<http://www.educacion.yucatan.gob.mx/>", y atendiendo a los pasos descritos en el oficio correspondiente; por otra, en el archivo adjunto a la Plataforma referida, relativo al "*Reporte: Sueldo base por categoría*".

En tal sentido, **a fin de conocer la información puesta a disposición del particular y de validar si los agravios vertidos por la parte recurrente resultan procedentes o no**, se consultó la información puesta a disposición del ciudadano en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, advirtiéndose que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, manifestó haber requerido al área que a su juicio resultó competente, a saber: la Dirección de Administración y Finanzas, e informó por una parte: "*que la información que es su interés conocer, podía consultarla en la Plataforma Nacional de Transparencia, ingresando a la página electrónica de la Secretaría de Educación en la dirección electrónica: [www.educacion.yucatan.gob.mx](http://www.educacion.yucatan.gob.mx); Seleccione el menú "Transparencia", opción "Sistema de Obligaciones de Transparencia", Al cargar la página de obligaciones, seleccione el ícono "Listado", Para consultar Vacantes, Al cargar la página seleccione la fracción "X EL NÚMERO TOTAL DE LAS PLAZAS Y DEL PERSONAL DE BASE Y CONFIANZA", Seleccione la opción de su interés y presione el botón "CONSULTAR"; y por otra, indicó: "Cabe señalar, que esta respuesta se proporciona conforme a lo establecido en el artículo 130 de la General de la Materia... Asimismo los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia señalan que la información relativa al número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa, se actualizará trimestralmente, conservando la información vigente."*

Al respecto, este Órgano Garante en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la



Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, consultó la liga electrónica proporcionada por el Sujeto Obligado, siguiendo el instructivo señalado para obtener la información pública obligatoria inherente a la fracción X del artículo 70, de la Ley General de la Materia, advirtiéndose un **listado de plazas vacantes y ocupadas denominado: 2021. Plazas vacantes y ocupadas. 2018-2020 Plazas vacantes del personal de base y confianza**, con los rubros siguientes: "Ejercicio", "Fecha de inicio del periodo que se informa", "Fecha de término del periodo que se informa", "Denominación del área", "Denominación del puesto", "Tipo de Plaza (catálogo)", "Por cada puesto y/o carga de la estructura especificar el estado (catálogo)", "Total de plazas de base", "Total de plazas de base ocupadas", "Total de plazas de base vacantes", y "Hipervínculo a las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos"; siendo que, de la consulta efectuada a cada uno de los rubros antes señalados, se advirtió que la información en cuestión se encontraba actualizada al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.

Continuando con el estudio a las documentales que obra en autos, en específico las remitidas por el Sujeto Obligado al rendir alegatos, se desprende que el Sujeto Obligado reiteró su conducta con respecto a la información peticionada, indicando lo siguiente: "*del análisis realizado al contenido de la solicitud de información inicial, se identificó que la intención del ciudadano versa en conocer el listado de plazas vacantes con disponibilidad presupuestal para su contratación en el año 2022, por lo que, para dar cabal atención a la petición, así como para la obtención de la información referida, se instó a la Unidad Administrativa que resulta competente, misma que, posterior a haber realizado la búsqueda exhaustiva, entregó un reporte vigente de sueldos base mensual de categoría vigentes y orientó a realizar la consulta en la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que lo solicitado se encuentra disponible en dicho sitio de internet... Dicha información deberá ser actualizada de manera trimestral y deberá conservarse en el sitio de internet únicamente aquella que sea vigente, en este sentido, la última actualización realizada al contenido de dicha fracción se realizó durante el mes de enero del año en curso, con los datos generados durante el cuarto trimestre del año inmediato anterior, es decir, la correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de dos mil veintiuno.*"

Establecido lo anterior, se advierte que en lo que atañe al **contenido 1**, resulta **procedente la conducta del Sujeto Obligado**, ya que requirió al área competente, quien hizo entrega de la información inherente al total de plazas vacantes y ocupadas del personal de base y confianza del ejercicio 2021, la cual podía obtener accediendo a la liga electrónica anteriormente citada, siguiendo el instructivo que se indicare, misma que a la fecha de la solicitud de acceso, esto es, al doce de enero de dos mil veintidós, es con la que contaba la autoridad en sus archivos, correspondiendo al último trimestre del año 2021, **vigente a la fecha de la solicitud de acceso**; siendo que, este Órgano Garante de la consulta efectuada a la liga electrónica de referencia, constató que la información puesta a disposición sí corresponde a la peticionada en el contenido 1), ya que contiene las plazas vacantes con

disponibilidad presupuestal para ser ocupadas o sujetas a contratación en el ejercicio fiscal 2022, a la fecha de la solicitud de acceso, otorgando el acceso a la información vigente y existente en los formatos disponibles en términos de los ordinales 129 y 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por lo que, no resulta procedente el agravio hecho valer por el recurrente.

Ahora, en lo que respecta a los contenidos: **2) El perfil de puestos, y 3) Todas sus prestaciones en dinero y en especie, sus respectivas deducciones, así como el total neto a pagar mensual de cada vacante, no se observó algún archivo, rubro o apartado con la información en cuestión, ni documental en la cual el Sujeto Obligado se hubiera pronunciado sobre la existencia o inexistencia de la información en sus archivos.**

Establecido lo anterior y valorando la conducta del Sujeto Obligado, se desprende que **no resulta acertada la respuesta** de fecha doce de enero de dos mil veintidós, pues si bien, puso a disposición del ciudadano un **listado de plazas vacantes del personal de base y confianza actualizada al treinta y uno de diciembre de 2021, con disponibilidad presupuestal para su contratación en el ejercicio 2022, (contenido 1)**, información que a la fecha de la solicitud de acceso es la que se encontraba vigente; lo cierto es, que fue omiso respecto a los contenidos restantes, ya que la intención del ciudadano también versa en conocer: **2) El perfil de puestos, y 3) Todas sus prestaciones en dinero y en especie, sus respectivas deducciones así como el total neto a pagar mensual de cada vacante**, causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener.

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, pues no permitió que tuviera acceso a todos los documentos que desea conocer y que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

**SÉPTIMO.** En razón de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la conducta de la Secretaría de Educación, y se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. **Requiera a la Dirección de Administración y Finanzas**, a fin que atendiendo a sus facultades y atribuciones, realice la búsqueda exhaustiva de la información inherente a: **"2) El perfil de puestos, y 3) Todas sus prestaciones en dinero y en especie, sus respectivas deducciones así como el total neto a pagar mensual, de las plazas vacantes con disponibilidad presupuestal para su contratación en el ejercicio fiscal 2022"**, y la entregue, en la modalidad peticionada; o bien, de resultar inexistente, proceda a declarar fundada y motivadamente la misma, ~~de conformidad a lo~~ previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

- Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;
- II. **Notifique** al recurrente las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es, a través de la dirección de correo electrónico, esto, atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos ocupa, y toda vez que el ciudadano designó medio electrónico a fin de oír y recibir notificaciones en el recurso de revisión que nos compete; e
  - III. **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

### R E S U E L V E :

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y que fuere hecha del conocimiento del particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el veinticinco de enero de dos mil veintidós, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO** y **SÉPTIMO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento de la Secretaría de Educación, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, por la Plataforma Nacional de Transparencia.**

**QUINTO.** Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del numeral Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, **se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

**SEXTO.** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.  
COMISIONADA PRESIDENTA.



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.  
COMISIONADO.



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.  
COMISIONADO.